



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2020-000292-00

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en el que precede como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	DIAN	PDF 36, REALIZÓ SOLICITUD DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE.
2	BANCOLOMBIA	PDF 61-62, PRESENTÓ OBJECION Y DESIGNÓ APODERADO
3	BANCO DAVIVIENDA	PDF 36, NO SE APORTO ACUSE DE RECIBO U OTRO DOCUMENTO DIVERSO PARA ACREDITAR LA RECEPCION DE LA NOTIFICACION
4	BANCO POPULAR	PDF 36, SE REALIZO A CORREO ELECTRÓNICO DIVERSO AL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES
5	FINANCIERA COOMULTRASAN	PDF 48-51, 59, PRESENTÓ OBJECION Y DESIGNÓ APODERADO

- Debe realizarse nuevamente la notificación a la entidad BANCO POPULAR, pues se dirigió, conforme obra en el PDF 36, a un correo electrónico diverso al que se enuncia en el certificado de existencia y representación legal de las correspondientes entidades.

Aunado a esto, previamente a tener en cuenta las notificaciones realizadas a DAVIVINENDA y al BANCO POPULAR, debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debe la parte demandante allegar (i) el acuse de recibo proveniente de los acreedores, o en su defecto (ii) probar por otro medio que el demandado tuvo acceso al mensaje, y además realizar tal actividad a

través de las cuentas dispuestas para notificaciones judiciales. Se le concede el término de cinco (5) días.

- FINANCIERA COOMULTRASAN (PDF 48-51, 59). Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia que allega dicha entidad, quien además formuló objeciones (PDF 59).

Como quiera que el poder que se allega, no tiene nota de presentación personal, debe el abogado informar si se trata de poder otorgado vía electrónica. En caso de ser así, el mismo debe cumplir con las previsiones del artículo 74 y siguientes del CGP, y lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que entre otras cosas exige que, si se trata de poder otorgado por vía electrónica, debe allegarse además del documento contentivo el correo electrónico mediante el cual se otorga, proveniente del correo de notificaciones judiciales que ese reportada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, que a su vez deben coincidir con los enunciados en el acápite de notificaciones.

Por lo tanto, se le requiere para que allegue la mencioanda documental. Se le concede el término de cinco (5) días.

- BANCOLOMBIA SA (PDF 61-62) Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia que allega dicha entidad, quien además formuló objeciones (PDF 61).

Se reconoce personería como apoderado de BANCOLOMBIA SA al abogado JULIAN SERRAN SILVA.

1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 19, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
Oficio No. 328- DIRECTOR DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA
Oficio No. 329- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA
Oficio No. 330- MINISTERIO DE SALUD	PDF 33, 40, 41 INFORMA TRASLADO A OTRA ENTIDAD DE PETICION
Oficio No.331- CAMARA DE COMERCIO	PDF 43-44, INFORMA QUE EL OFICIO FUE INSCRITO
Oficio No. 332 y 333-REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	PDF 23 y 54, INFORMA SOBRE TRÁMITE



Oficio No. 334- DIRECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE BUCARAMANGA	PDF 46, INFORMA QUE EL OFICIO FUE INSCRITO
--	---

1.2.1 Conforme a la información referenciada en el anterior recuadro, se le pone de presente al deudor, el contenido de la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA Y DE PIEDECUESTA, para que proceda conforme requiere dicha entidad. Se le concede el término de ejecutoria para que acredite su cumplimiento.

1.2.2 En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar los oficios dirigidos a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1.3 AVISO

Se fijó aviso el día 16 de marzo de 2021, y se desfijó el 23 de marzo de 2021, tal y como consta en el PDF 32.

1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

1.4.1 RESPUESTAS JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 24)
- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 25)
- JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 26)
- JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 28)
- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 29)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA (PDF 30)
- JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 31)

Se recibió respuesta positiva por parte de:

- JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 52, CARPETA “EJECUTIVO 2021-00154 JUZ 4 CM”), quien remitió copia digital del proceso ejecutivo radicado 2021- 154.

El mismo se incorpora y se pone en conocimiento.



1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Se incorpora el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS aportada por la parte interesada (PDF 63), pero sobre su traslado se decidirá una vez se encuentre verificada la notificación de todas las partes.

1.6 PROMOTOR

Revisada nuevamente la petición de la parte interesada donde se solicita sea designado como promotor (PDF 63), encuentra el Despacho viable tal solicitud por tratarse el presente trámite de un proceso abreviado, y acorde con el Decreto 772 de 2020 se menciona: *“El deudor deberá acreditar, ante el Juez del Concurso, el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto de inicio del proceso de reorganización abreviado, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada término, salvo que la orden indique un término diferente.*

En el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.”

Por lo tanto, se dispondrá la designación del deudor(a) como promotor, en el entendido que de no cumplir con las ordenes que se impartan en este proveído, no se cumpla satisfactoria ni oportunamente los diferentes requerimientos se dará por terminada su gestión.

Por Secretaría emítanse nuevamente la comunicación dirigida a la Cámara de Comercio informando lo aquí decidido. Igualmente infórmesele esta decisión a la promotora que había sido designada en el auto admisorio.

1.7 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.



Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la reprogramación de las audiencias.

1.8 Atendiendo lo decidido en este proveído, no hay lugar a impartir trámite a las peticiones realizadas por quien había sido designada como promotora.

2. REQUERIMIENTOS

2.1 A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

- Debe realizarse nuevamente la notificación a la entidad BANCO POPULAR, pues se dirigió, conforme obra en el PDF 36, a un correo electrónico diverso al que se enuncia en el certificado de existencia y representación legal de las correspondientes entidades.

Aunado a esto, previamente a tener en cuenta las notificaciones realizadas a DAVIVINENDA y al BANCO POPULAR, debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debe la parte demandante allegar (i) el acuse de recibo proveniente de los acreedores, o en su defecto (ii) probar por otro medio que el demandado tuvo acceso al mensaje, y además realizar tal actividad a través de las cuentas dispuestas para notificaciones judiciales. Se le concede el término de ejecutoria.

- Debe proceder con lo solicitado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA Y DE PIEDECUESTA, para que proceda conforme requiere dicha entidad.



Se le concede el término de ejecutoria para que acredite su cumplimiento.

- Debe acreditar la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

2.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

- Por Secretaría reitérense los oficios dirigidos a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital conforme se solicita en los PDF 55, 56, 57.

- Por Secretaría emítanse nuevamente la comunicación dirigida a la Cámara de Comercio informando lo decidido en el numeral 1.6, igualmente infórmesele esta decisión a la promotora que había sido designada en el auto admisorio.

2.3 ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR LOS INTERVINIENTES

- El abogado de FINANCIERA COOMULTRASAN, debe allegar el poder conforme se le indicó en este proveído. Cuenta con el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

P.:JPA

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4829b284ae471060ab4e65b135e4719bc6cad44caccdbdb92a7ba1a2b019f950
Documento generado en 06/05/2021 02:19:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>